**DOCUMENTO TÉCNICO**

**REFERENCIA:** Monto definido para la clasificación de un tercero que realiza un giro postal como Cliente del Servicio Postal de Pago.

1. **INTRODUCCION**

La Resolución 1292 de 2021 por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Operadores Postales de Pago, modificada por la Resolución 003 de 2022, define al cliente del servicio postal de pago, como: el remitente del giro con el cual el Operador de Servicios Postales de Pago establece y mantiene una relación contractual para la prestación del servicio postal de pago, quien realiza una o varias operaciones durante un mismo mes, teniendo en cuenta los montos de operación fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.

Teniendo en cuanta lo anterior, se hace necesario construir un documento técnico que sustente el valor del monto a fijar, y a partir del cual el tercero que realiza el giro se clasifica como cliente y por tanto, se le debe realizar el conocimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 6.2.2 de la Resolución 1292 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 003 de 2022, el cual hace referencia a las “*Metodologías para el conocimiento del cliente que deben implementar los Operadores de Servicios Postales de Pago.”*

1. **OBJETIVO**

Establecer el valor del monto de operación acumulado del mes en operaciones de giro, a partir del cual el remitente se considera cliente y deben ser aplicados los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 1292 de 2021, modificada por la Resolución 003 de 2022.

1. **METODOLOGIA**

La definición del monto acumulado mensual de operaciones de giros para ser adoptado con la finalidad de clasificar al cliente se definió teniendo en cuenta los siguientes tres componentes a saber:

* El primero, estimación del monto de giro requerido para ser designado como cliente, con base en la adopción de un modelo estadístico predefinido por el MinTIC, el cual toma como referencia el histórico de las operaciones realizadas por los operadores postales, para un periodo predeterminado, para el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo de 2021.
* El segundo, monto de giro propuesto por los Operadores Postales de Pago, basado en la aplicación de sus modelos internos, el cual fue dado a conocer al Min TIC mediante comunicado radicado bajo el número 211065008.
* Por último, la designación de indicadores estadísticos y análisis de los montos definidos por entidades del sector financiero, para operaciones simplificadas de giros y/o transferencias.

A continuación, se describe cada uno de ellos.

* 1. **Modelo estadístico interno del MINTIC**

Bajo el modelo estadístico interno definido por la Subdirección de Asuntos Postales, se tomó como referencia la información histórica de las operaciones diarias de giros postales realizadas por los operadores postales en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2021, estimando los percentiles correspondientes a 25%, 50%, 80% y 95%. Teniendo en cuenta que el conocimiento del cliente es un proceso que implica inversión en tecnología, capacitación al personal, infraestructura, y que debe ser implementado por los operadores en un tiempo prudente, se definió aplicar el percentil del 80%, generando como resultado un valor de $300.000.

* 1. **Modelo externo y monto definido por los Operadores**

Los operadores de giros postales de pago igualmente, en mesas de trabajo y reuniones llevadas a cabo con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, expresaron su deseo en colaborar con la fijación de dicho monto, efectuando para ello, sus estimativos *propios con datos históricos de operaciones y un modelo propio,* con el objetivo de proponer igualmente un monto que se considerara prudente frente al nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, pero también viable frente para su implementación. De dicho ejercicio el valor resultante, corresponde a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

* 1. **Montos definidos por el sector financiero para operaciones simplificadas de giros**

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la publicación de la circular 027 de 2020, dio a conocer las disposiciones normativas del SARLAFT 4.0 aplicables a las entidades del sector financiero, entre las cuales se encuentra la adopción de procedimientos para el conocimiento del cliente.

De acuerdo con el numeral 5 de la norma, denominado “*Reglas Especiales Para Transferencias”* se definió: *“Quien realice como ordenante o reciba como beneficiario, 3 o más operaciones de transferencia en el trimestre, o 5 o más en el semestre, o 6 o más en un año, cuyo monto individual sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente, se considera como cliente. Así mismo, quien realice como ordenante o reciba como beneficiario más de 3 operaciones de transferencia en el trimestre, más de 6 al semestre, o más de 12 en un año, cuyo monto individual sea igual o inferior a medio salario mínimo legal mensual vigente, se considera como cliente”.*

De esta forma, se estableció un monto mínimo individual de operación y frecuencia, a partir del cual nace la definición del cliente y sobre el que las entidades vigiladas deben adoptar procedimientos adecuados de conocimiento del cliente.

Adicionalmente, en el numeral 4.2.2.2.1.4. del marco normativo del SARLAFT 4.0 se establecieron las disposiciones normativas a adoptar frente a los procedimientos simplificados de conocimiento del cliente, dentro de los cuales se encuentra la siguiente:

“*En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades vigiladas pueden implementar procedimientos simplificados de conocimiento de cliente para las operaciones, productos o servicios que se encuentran listados en este numeral[[1]](#footnote-1). Dichos procedimientos deben comprender, como mínimo, la individualización de los potenciales clientes a través de la verificación de su identidad al momento de su vinculación con la siguiente información: el tipo de documento de identificación, el nombre, el número y la fecha de expedición del documento de identificación. Los procedimientos de conocimiento de cliente simplificados implican un tratamiento diferencial de las entidades vigiladas en las gestiones de conocimiento de sus clientes, poblamiento de la base de datos y el respectivo monitoreo de los factores de riesgo.”*

Por tanto, les fue otorgada a las entidades vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la posibilidad de adoptar procedimientos simplificados de conocimiento del cliente, establecidos de acuerdo con el monto y frecuencia definida por cada entidad, previo análisis de la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM.

En este sentido, se realizó una revisión de los montos definidos por algunas entidades del sector financiero para operaciones simplificadas de giros, encontrando que varias de ellas tienen un valor estipulado de Dos Millones de Pesos ($2.000.000), como monto de referencia para adoptar los procedimientos simplificados de conocimiento del cliente.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis estadístico realizado por el MinTIC, relacionado con los montos de giro aplicados por las entidades del sector financiero para adoptar procedimientos simplificados de conocimiento del cliente, se estimó como monto de referencia del mercado, la suma correspondiente a Dos Millones de Pesos M/Cte. ($2.000.000).

* 1. **Definición del Monto para adoptar la clasificación de clientes**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de los tres modelos señalados anteriormente, se adoptará para la definición de cliente del Servicio Postal de Pago, al remitente del giro con el cual el Operador de Servicios Postales de Pago establece y mantiene una relación contractual para la prestación del servicio postal de pago, quien a su vez realiza una o varias operaciones durante un mismo mes, un monto de Dos Millones de Pesos M/Cte ($2.000.000) equivalentes a **Cincuenta y tres (53) Unidad de Valor Tributario -UVT.**

Dicha disposición se define teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

* Los operadores postales de pago son considerados por el GAFI como parte del sector financiero ampliado, por lo tanto, deben estar sujetos a un marco normativo sobre el Sistema de Administración del Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, considerando apropiado establecer un parámetro similar al aplicable a las entidades del sector financiero que realizan una actividad similar.
* Prudencia frente a las exigencias en cambios normativos que prevean una mejora en las definiciones de las buenas prácticas a adoptar en los lineamientos normativos exigidos, pero también tenga en cuenta el nivel de impacto que este tiene en las entidades vigiladas, de forma que se logre una adopción del marco normativo de forma adecuada y sin ningún tipo de traumatismo.
* Dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera – GAFI.

(FIRMADO DIGITALMENTE)

**JAIRO LUIS MARULANDA LAZCARRO**

Subdirector de Asuntos Postales

Proyectó: Clara Eugenia Bruckner Borrero - Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Claudia C. Martínez Becerra - Subdirección de Asuntos Postales

 Camilo Molano Trujillo - Subdirección de Asuntos Postales

1. Numeral 4.2.2.2.1.4 del artículo 4.2 de la circular externa 027 de 2020, de la Superintendencia Financiera de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)